

**INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
(GINEBRA, 1992)**

**con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)
y por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)**

**(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006))**

**CONSTITUCIÓN DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES*
(GINEBRA, 1992)**

PARTE I – Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y, en particular, de su Artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

* Los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

4

CS/Art. 11

CAPÍTULO I

Disposiciones básicas

ARTÍCULO 11

La Secretaría General

ADD* 73bis El Secretario General actuará como representante legal de la Unión.

SUP* 76

CS/Art. 13

5

CAPÍTULO II**El Sector de Radiocomunicaciones****ARTÍCULO 13****Las Conferencias de Radiocomunicaciones
y las Asambleas de Radiocomunicaciones**

- MOD 90** 2 Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente cada tres a cuatro años; sin embargo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible no convocar una conferencia de esta clase, o convocar una conferencia adicional.
- MOD 91** 3 Las Asambleas de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente también cada tres a cuatro años y pueden estar asociadas en sus fechas y lugar con las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, con objeto de mejorar la eficacia y el rendimiento del Sector de Radiocomunicaciones. Las Asambleas de Radiocomunicaciones proporcionarán las bases técnicas necesarias para los trabajos de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y darán curso a las peticiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Las funciones de las Asambleas de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.

CAPÍTULO V

**Otras disposiciones sobre el funcionamiento
de la Unión**

ARTÍCULO 28

Finanzas de la Unión

MOD 161C 2) El Secretario General informará a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector del importe provisional de la unidad contributiva, tal como haya sido determinado en virtud del número 161B *supra*, e invitará a los Estados Miembros a que le notifiquen, a más tardar cuatro semanas antes de la fecha fijada para el comienzo de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan provisionalmente.

MOD 161E 4) Teniendo en cuenta el proyecto de Plan Financiero enmendado, la Conferencia de Plenipotenciarios determinará lo antes posible el límite superior definitivo del importe de la unidad contributiva y fijará una fecha, que deberá ser a más tardar el lunes de la última semana de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que, a invitación del Secretario General, los Estados Miembros deberán anunciar la clase de contribución que elijan definitivamente.

ARTÍCULO 29

Idiomas

MOD 171 I 1) Los idiomas oficiales de la Unión son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

PARTE II – Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2008 entre los Estados Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002).

En Antalya, a 24 de noviembre de 2006

**INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE
LA UNIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
(GINEBRA, 1992)**

**con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)
y por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)**

**(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006))**

**CONVENIO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES*
(GINEBRA, 1992)**

PARTE I – PREFACIO

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y, en particular, de su Artículo 42, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicho Convenio:

* Los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

18**CV/Art. 2****CAPÍTULO I****Funcionamiento de la Unión****SECCIÓN 1****ARTÍCULO 2****Elecciones y asuntos conexos****Funcionarios de elección**

MOD 13 1 El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez para el mismo cargo. Se entiende por reelegibles que sólo podrán ejercer un segundo mandato, ya sea consecutivo o no.

Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

MOD 20 1 Los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios. Permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles una sola vez. Se entiende por reelegibles que sólo podrán ejercer un segundo mandato, ya sea consecutivo o no.

CV/Art. 4**19****SECCIÓN 2****ARTÍCULO 4****El Consejo****SUP 58****MOD 60B** No concierne al texto español.
PP-02**MOD 73** 7) examinará y aprobará el presupuesto bienal de la Unión, y
PP-98 considerará el presupuesto provisional (incluido en el informe de gestión
PP-02 financiera preparado por el Secretario General conforme al número 101
del presente Convenio) para el bienio siguiente a un periodo
presupuestario determinado, teniendo en cuenta las decisiones de la
Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 50 de la
Constitución y el límite financiero establecido por esa Conferencia de
conformidad con lo dispuesto en el número 51 de la Constitución, y
realizando las máximas economías pero teniendo presente la obligación
de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez
 posible. Al hacer esto, el Consejo tendrá en cuenta las prioridades
definidas por la Conferencia de Plenipotenciarios y expuestas en el Plan
Estratégico de la Unión, las opiniones del Comité de Coordinación
 contenidas en el informe del Secretario General mencionado en el
número 86 del presente Convenio y el informe de gestión financiera
mencionado en el número 101 del presente Convenio. El Consejo
efectuará un examen anual de los ingresos y gastos para realizar los
ajustes que estime oportunos, de conformidad con las Resoluciones y
Decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios;

20**CV/Art. 5**

MOD 80 14) efectuará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Constitución y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refieren el artículo 50 de la Constitución y los números 269B y 269C del presente Convenio, y con las Naciones Unidas en aplicación del acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución;

PP-94

SECCIÓN 3

ARTÍCULO 5

La Secretaría General

MOD 96 *m)* preparará recomendaciones para la primera reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 49 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, teniendo en cuenta los resultados de cualquier consulta regional;

MOD 100 *q)* PP-98 previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto bienal que cubra los gastos de la Unión, teniendo en cuenta los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Ese proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluida información relativa al presupuesto basado en los resultados y los costes para la Unión, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias emanadas del Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponderá a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detacción de la Cuenta de Provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución relativa al presupuesto se enviará a todos los Estados Miembros para su conocimiento;

MOD 105 Esta modificación no concierne al texto español.

SECCIÓN 4

ARTÍCULO 6

El Comité de Coordinación

MOD 111 4 Se elaborará un informe de las actividades del Comité de
PP-02 Coordinación, que se hará llegar a los Estados Miembros.

SECCIÓN 5

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTÍCULO 12

La Oficina de Radiocomunicaciones

MOD 178 b) intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del Sector datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Radiocomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, en su caso, su publicación en los idiomas de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

22

CV/Art. 15

SECCIÓN 6

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 15

Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

MOD 203 d) intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del Sector datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, en su caso, su publicación en los idiomas de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

SECCIÓN 7

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 16

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 209 a) las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones establecerán programas de trabajo y directrices para la definición de las cuestiones y las prioridades de desarrollo de las telecomunicaciones y proporcionarán orientaciones y directrices para el programa de trabajo del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo, decidirán, habida cuenta de los referidos programas de trabajo, si es necesario mantener, disolver o crear Comisiones de Estudio, y atribuirán a cada una de ellas las Cuestiones de Estudio;

CV/Art. 17A**23****ARTÍCULO 17A****Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones**

MOD 215C1 El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y otros grupos, y actuará por conducto del Director.

ARTÍCULO 18**Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones**

MOD 220 c) intercambiará con los miembros datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, en su caso, su publicación en los idiomas de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

SECCIÓN 8**Disposiciones comunes a los tres Sectores****ARTÍCULO 19****Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión**

(MOD) 235 5 Toda solicitud de participación en los trabajos de un Sector formulada por cualquiera de las entidades u organizaciones indicadas en el número 231 anterior, con excepción de las mencionadas en los números 269B y 269C del presente Convenio, deberá ser enviada al Secretario General y se tramitará con arreglo a los procedimientos establecidos por el Consejo.

24**CV/Art. 21**

(MOD) **236** 6 Toda solicitud de participación de cualquiera de las organizaciones mencionadas en los números 269B a 269D del presente Convenio en los trabajos de un Sector se enviará al Secretario General y la organización correspondiente se incluirá en las listas mencionadas en el número 237 siguiente.

(MOD) **237** 7 El Secretario General preparará y mantendrá listas actualizadas de las entidades y organizaciones mencionadas en los números 229 a 231 anteriores así como en los números 269B a 269D del presente Convenio y que están autorizadas a participar en los trabajos de los Sectores y, a intervalos apropiados, publicará y distribuirá esas listas a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector interesados y al Director de la Oficina de que se trate. El Director comunicará a las entidades y organizaciones interesadas el curso dado a su solicitud e informará de ello a los Estados Miembros interesados.

MOD **240** 10 Todo Miembro de un Sector tendrá derecho a denunciar su participación en el mismo mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta participación podrá ser también denunciada, en su caso, por el Estado Miembro interesado o, si se trata de un Miembro de Sector aprobado de conformidad con el número 234C anterior, según los criterios y procedimientos acordados por el Consejo. La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTÍCULO 21**Recomendaciones de una conferencia a otra**

(MOD) **251** 2 Estas recomendaciones se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser reunidas, coordinadas y enviadas en las condiciones previstas en el número 44 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión.

CV/Art. 23

25

CAPÍTULO II

**Disposiciones específicas relativas
a las conferencias y asambleas**

ARTÍCULO 23

PP-02 Admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios

- MOD 269 *d)* los observadores de los siguientes organismos, organizaciones y entidades, que podrán participar con carácter consultivo:
PP-94
PP-02
- MOD 269E *e)* los observadores de los Miembros de Sector mencionados en los números 229 y 231 del presente Convenio.
PP-02

ARTÍCULO 24

PP-02 Admisión a las Conferencias de Radiocomunicaciones

- MOD 278 *b)* los observadores de los organismos y organizaciones mencionados en los números 269A a 269D del presente Convenio, que podrán participar con carácter consultivo;
PP-02
- MOD 279 *c)* los observadores de otras organizaciones internacionales que hayan sido invitadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo I del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, que podrán participar con carácter consultivo;
PP-02
- MOD 280 *d)* los observadores de Miembros del Sector de Radiocomunicaciones;
PP-98

26

CV/Art. 25

ARTÍCULO 25

PP-98 **Admisión a las Asambleas de Radiocomunicaciones,** PP-02 **a las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones**

ADD 296bis b) los representantes de los Miembros de Sector interesados;

MOD 297 c) los observadores, que participan con carácter consultivo, que pertenezcan a:

ADD 297bis i) las organizaciones y organismos mencionados en los números 269A a 269D del presente Convenio;

SUP 298A

SUP 298B

**(MOD)
298C
PP-02** ii) cualquier otra organización regional o internacional que se ocupe de asuntos de interés para la asamblea o la conferencia.

SUP 298D

SUP 298E

SUP* 298F

CAPÍTULO IV

Disposiciones diversas

ARTÍCULO 33

Finanzas

MOD 468 1 1) La escala de la que elegirá su clase contributiva cada Estado Miembro, con sujeción a lo dispuesto en el número 468A siguiente, o Miembro de Sector, con sujeción a lo dispuesto en el número 468B siguiente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 8 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 6 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 5 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 25 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 23 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 20 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 15 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 13 unidades	Clase de 1/4 de unidad
Clase de 11 unidades	Clase de 1/8 de unidad
Clase de 10 unidades	Clase de 1/16 de unidad

MOD 476 4 1) Las organizaciones indicadas en los números 269A a 269E del presente Convenio, otras organizaciones que también se indican en el Capítulo II del mismo (a menos que el Consejo las haya exonerado en régimen de reciprocidad) y los Miembros de Sector que se señalan en el número 230 del presente Convenio y que participen, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio, en una Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia, asamblea o reunión de un Sector de la Unión, o en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, contribuirán a sufragar los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones en las que participen sobre la base del coste de las mismas y de conformidad con el Reglamento Financiero. No obstante, los Miembros de Sector no contribuirán específicamente a los gastos correspondientes a su participación en una conferencia, asamblea o reunión de su respectivo Sector, salvo en el caso de las conferencias regionales de radiocomunicaciones.

28

CV/Art. 33

(MOD) **480A** *5 bis)* Cuando un Miembro de un Sector contribuya a los gastos de la Unión en cumplimiento del número 159A de la Constitución, identificará claramente el Sector al cual aporta la contribución.

ADD 480B *5ter)* En circunstancias excepcionales, el Consejo puede autorizar una reducción del número de unidades contributivas, cuando un Miembro de Sector lo solicite y demuestre estar en la imposibilidad de mantener por más tiempo su contribución en la clase inicialmente elegida.

ANEXO

Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

MOD 1002 *Observador:* Persona enviada por un Estado Miembro, una organización, un organismo o una entidad para asistir a una conferencia, asamblea o reunión de la Unión o del Consejo, sin derecho de voto y de conformidad con las disposiciones aplicables de los textos fundamentales de la Unión.

29

PARTE II – Fecha de entrada en vigor*

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2008 entre los Estados Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002).

En Antalya, a 24 de noviembre de 2006

* *Nota de la Secretaría General:* Las firmas que siguen a los instrumentos de enmienda al Convenio (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002), son las mismas que las mencionadas en las páginas 8 a 16.